

dicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de la salida. Si el ejecutante no hiciera uso de este derecho, se aprobará el remate a favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

Novena.—Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 por 100 del valor de tasación o que, aun inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate a favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por 100 del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el Tribunal, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Décima.—En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación del acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

Undécima.—Si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 de su valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, se procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

La Laguna, 17 de abril de 2002.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.—19.166.

LA LAGUNA

Edicto

Don José Luis González González, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de La Laguna y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

«Sentencia: En la ciudad de La Laguna a 16 de mayo del año 2001.

El ilustrísimo señor don José Luis González González, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Ins-

tancia número 1 de La Laguna, habiendo visto los presentes autos de juicio de separación conyugal, número 406/00, promovidos a instancia de don Pedro Carlos Izquierdo, y en su representación a la Procuradora de los Tribunales señora Reboso Machin, y en su defensa la Letrada señora Sacramento Hernández, contra doña Ramona Terrero Leyva, en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda de separación presentada por la Procuradora señora Reboso Machin, en nombre y representación de don Pedro Carlos Izquierdo, contra su esposa, doña Ramona Terrero Leyva, debo decretar y decreto la separación de dichos cónyuges que contrajeron matrimonio el día 4 de julio de 1997, sin que quepa hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Firme que sea esta resolución, expidase el oportuno oficio al Juzgado encargado del Registro Civil para la anotación marginal de la presente sentencia en la inscripción de matrimonio.

Contra esta sentencia podrá interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Vistos por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de La Laguna y su partido, los presentes autos de familia, separación contenciosa, bajo el número 0000406/2000, seguidos a instancia de don Pedro Carlos Izquierdo, representado por la Procuradora doña María del Pilar Reboso Machin, y dirigido por la Letrada doña María del Carmen Sacramento Hernández, contra doña Ramona Terrero Leyva, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en La Laguna a 21 de marzo de 2002.»

La Laguna, 17 de abril de 2002.—El Magistrado-Juez, José Luis González González.—19.193.

MADRID

Edicto

Doña Ángela Guerrero Rabadán, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 60 de Madrid,

Hago saber: Que en resolución de esta fecha, dictada en el expediente de suspensión de pagos 398/02 he tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de «National Analogic Group Ace, Sociedad Limitada», domiciliada en Madrid, calle Medea, 4, de Madrid, habiendo designado como Interventores judiciales a don Juan Alonso Muñoz y don Benito Agüera Marín.

Madrid, 29 de abril de 2002.—La Secretaria.—19.163.

SANTANDER

Edicto

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número 6 de Santander, en providencia de esta fecha, dictada en la sección cuarta del juicio de quiebra de «Multi Modal Ibérica Transporte Combinado, Sociedad Anónima», por el presente se convoca a los acreedores de la que-

brada para que el día 12 de junio de 2002, y hora de las diez, asistan a la Junta general de acreedores convocada para la graduación de los créditos de la quiebra, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado.

Santander, 8 de mayo de 2002.—El Secretario.—19.104.

SEVILLA

Edicto

Don Jesús Medina Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 22 de Sevilla,

Hace saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 224/2000, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Andrés Martínez Ruiz, contra doña Victoria Crespo Rodríguez y don José Gallego González, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 11 de julio de 2002, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que se celebrarán sin sujeción a tipo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 4120.0000.06.0224.00, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, y que fue de 9.916,70 euros, haciéndose constar el número y el año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

Finca número 2.999-N, inscripción séptima, folio 158, tomo 908, libro 907, sita en calle Gumer-sindo de Azparate, 9, de esta ciudad.

Sevilla, 4 de abril de 2002.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—19.159.